



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-105116260-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-47005314- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1922/19 (RESOL-2019-1922-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3 a 19 del IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el orden N°21, páginas 1/3 del IF-47426237-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2427/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires , a los 20 días del mes de Septiembre de 2018 siendo las 15.00 Hs. Entre **CORREDOR PANAMERICANO I S.A.** representada en este acto el Sr. Carlos Enrique Romero DNI 33.571.308 en carácter de apoderado, con domicilio en Corrientes 832 piso 1 de la Ciudad de Rosario; en adelante denominada **"LA EMPRESA"** y por la otra parte el **Sindicato Único de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA)**, representado por el Sr. Marcos Cortes (DNI 35.618.192); la Sra Karina Centurion DNI: 22.425.186; la Sra. Marina Esquivel DNI 28.307.362, y el delegado Martin Matias Daniel DNI 29.330.613 con la asistencia letrada de la Dra. Maria Rosa Varcasia con domicilio en Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de representación y que presta servicios en **"LA EMPRESA"**, en adelante **"SUTPA"**, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2018, sujeto a las siguientes condiciones.

ANTECEDENTES:

- a. Desde la adjudicación del Corredor Vial E, el día 1 de agosto de 2018 las PARTES han mantenido negociaciones tendientes a establecer las condiciones salariales para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 30 de abril de 2019.
- b. En el transcurso de dicho proceso de negociación LAS PARTES han acordado el pago al personal de un adelanto de haberes con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los salarios durante el tiempo que demandara el proceso y en procura del mantenimiento de la paz social.
- c. Habiendo finalizado el proceso de negociación LAS PARTES han alcanzado un acuerdo acerca de las condiciones salariales que tendrán vigencia para el personal comprendido en el ámbito de representación de SUTPA que presta servicios para LA EMPRESA, durante el período comprendido entre los meses de Agosto de 2018

y Abril de 2019, el cual se expone seguidamente y cuya homologación será requerida a la autoridad administrativa laboral.

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: RAMA OPERACIÓN DE PEAJE (cajeros, Balancero , Seguridad vial, PCL administrativos, Validador, mantenimiento, maestranza, banderilleros)

1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 25.5 % para el período precedente, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en el mes de Agosto de 2018 sobre los salarios aplicables a Abril de 2018, Octubre de 2018 sobre los salarios de Abril 2018 y Febrero de 2019 sobre los salarios de Abril de 2018, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

1.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$ 1239.59 para los meses de Agosto - Septiembre 2018; de \$ 1295.94 para el período Octubre 2018 – Enero 2019, y de \$ 1414.26 en el período Febrero 2019 – Abril 2019.

1.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Febrero 2019 en la suma de \$ 6292.94

1.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1207.14 para los meses de Agosto – Septiembre 2018; en \$ 1262.01 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y en \$ 1377.24 en el período Febrero 2019 - Abril 2019.

1.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 308.28 para los meses de Agosto - Septiembre 2018; de \$ 322.29 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y de \$ 351.71 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

1.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será de \$ 464.04 para los meses de Agosto - Septiembre 2018; de

IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT

\$ 485.13 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y de \$ 529.42 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

1.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

SEGUNDO: Rama PERSONAL Supervisión de Peaje.

2.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 25.5 % para el período precedente, que alcanzará al personal de la Rama Personal Jerárquico.

2.2. Dicho incremento salarial se pagará en el mes de Agosto de 2018 sobre los salarios aplicables a Abril de 2018, Octubre de 2018 sobre los salarios de Abril 2018 y Febrero de 2019 sobre los salarios de Abril de 2018, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "B" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

2.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$ 1239.59 para los meses de Agosto - Septiembre 2018; de \$ 1295.94 para el período Octubre 2018 – Enero 2019, y de \$ 1414.26 en el período Febrero 2019 – Abril 2019.

2.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de febrero 2019 la suma de \$ 6292.94

2.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1207.14 para los meses de Agosto – Septiembre 2018; en \$ 1262.01 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y en \$ 1377.24 en el período Febrero 2019 - Abril 2019.

2.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 308.29 para los meses de Agosto - Septiembre 2018; de \$ 322.29 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y de \$ 351.71 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

2.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Título Terciario" será de \$ 464.04 para los meses de Agosto - Septiembre 2018; de

IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT

\$ 485.13 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y de \$ 529.42 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

2.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

TERCERO:

3.1. En el caso que la evolución anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC correspondiente al período mayo 2018 hasta abril de 2019, experimentara un incremento superior al 25.5 % establecido en el presente acuerdo, las partes podrán solicitar durante el mes de marzo de 2019 la convocatoria de esta Comisión Paritaria a los efectos de ajustar las posibles variaciones económicas acaecidas.

3.2. Las PARTES convienen en imputar al pago de los importes convenidos en el presente acuerdo todas aquellas sumas otorgadas al personal bajo los conceptos “anticipo de haberes” o “a cuenta de futuros aumentos” abonados durante las negociaciones que precedieron al presente acuerdo, conforme se describe en el punto **ANTECEDENTES: b.** precedente.

3.3. Suma Remunerativa: Las partes convienen que, con motivo del presente acuerdo, conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2018 se abonará una suma remunerativa no compensable por única vez conforme a las categorías establecidas en el Anexo C de la presente en concepto de suma extraordinaria.

Se deja constancia que la suma remunerativa establecida en el párrafo anterior absorbe y/o compensa hasta su concurrencia cualquier pago anterior a las presentes paritarias, ya sea de carácter remunerativo o no y cualquiera haya sido el concepto o denominación por el cual se hubiera otorgado o acordado.

CUARTO: Adicionales.

Conforme lo dispuesto en el plexo legal que conforma la normatividad de los Corredores Viales PPP, se mantiene, en lo que no modifique el presente, los formatos de liquidación que se venían llevando a cabo a la toma de posesión.

QUINTO: CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

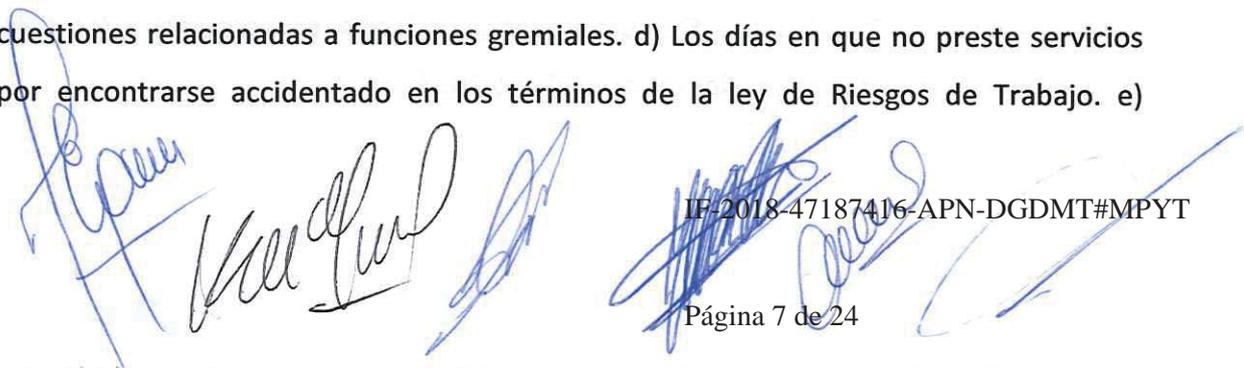
5.1. Asistencia Perfecta: Según se detalla y precisa en los ANEXO "A" y ANEXO "B" que se adjuntan al presente como parte integrativa del mismo. Siendo su regulación y aplicación, conforme se describe seguidamente:

5.1.1. Requisitos de otorgamiento: El trabajador que registra asistencia perfecta tiene derecho al pago de un adicional del salario básico que le corresponda a su categoría profesional.

El derecho a su percepción conforme su reglamentación, comprende a los trabajadores que hubieren ingresado después del primer día del mes y los que cesen antes del último día del mes, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente su horario de trabajo. El concepto se aplicará a partir del primero de agosto de 2018 para todo el personal y categoría.

5.1.2. Supuestos excepcionales: Existen excepciones durante las cuales, el trabajador tiene derecho a percibir el adicional, pero el porcentaje se calculará sobre el resto de los días comprendidos en el lapso en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto hubiera tenido asistencia perfecta.

Las excepciones que dan derecho al pago del adicional en las condiciones señaladas son las siguientes: a) Los días de vacaciones aunque correspondan a un periodo anterior pendiente de goce y estuviera formal y debidamente autorizada según los procedimientos de previo aviso y concesión. b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo. c) Las inasistencias, en razón de las autorizaciones otorgadas a un trabajador, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas a funciones gremiales. d) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley de Riesgos de Trabajo. e)



IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT

Página 7 de 24

Licencia por maternidad. f) Los correspondientes a la licencia especial para rendir exámenes . g) Los correspondientes a licencias por mudanzas.

5.1.3. **Supuestos no contemplados:** No tiene derecho al pago del adicional el trabajador que registre inasistencias que no obedecen a alguna de las excepciones antes enumeradas (p.ej: suspensiones disciplinarias, licencia sin goce de haberes, etc)

5.1.4. **La modalidad de la prestación prevista para el otorgamiento del adicional remunerativo es el que a continuación se establece:**

5.1.4.1. **Inasistencias mensuales:** Primera inasistencia, descuenta el 40% del premio. - Segunda inasistencias, se descuenta el 70%. Tercera inasistencia, se descuenta el 100%.

SEXTO: GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO 2018.

6.1. LAS EMPRESAS, se comprometen a abonar una gratificación extraordinaria denominada "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" de \$ 18.825 (pesos dieciocho mil ochocientos veinticinco) para todos los trabajadores, pertenecientes a la nomina de empleados permanentes, dentro de su ámbito de representación.

6.2 Dicho importe se abonará mediante el pago de dos cuotas de \$ 9412.5 (pesos nueve mil cuatrocientos doce con cincuenta) cada una de ellas, que serán liquidadas con fecha 15 de enero de 2019 y 15 de febrero de 2019 respectivamente.

6.3 La "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" acordada se pagará integralmente a todos los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2018 y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado a aquellos trabajadores ingresados con posterioridad a esa fecha.

6.4 Los trabajadores de tiempo parcial percibirán la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" que indica el punto 6.1. precedente, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por ellos durante el año 2018.

6.5. Las partes acuerdan expresamente que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" no será considerado a los efectos del cálculo del SAC, ni de los adicionales salariales oportunamente acordados.

6.6. Las partes acuerdan que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" se otorgará únicamente a aquellos trabajadores activos que se encuentren con alta efectiva al 31/12/18.

SEPTIMO: Contribución Empresaria

Las PARTES convienen en mantener la vigencia de los acuerdos mediante los cuales se ha fijado la contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de los peajes en un 2% sobre las remuneraciones brutas mensuales, en los términos y condiciones oportunamente acordados.

OCTAVO: Comité Mixto de higiene y seguridad.

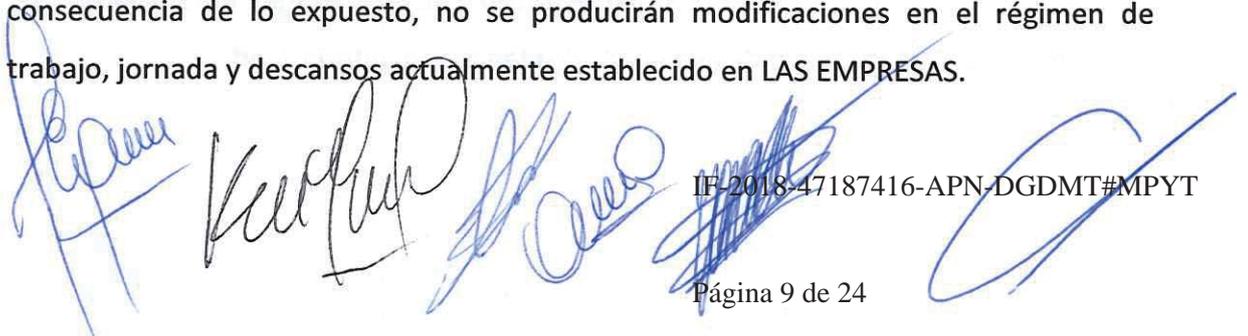
Conforme la legislación hoy vigente en la Provincia de Buenos Aires, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad en los términos y condiciones establecidos por la ley 14.408 y su reglamentación.

NOVENO: Vigencia.

Las PARTES convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2019 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

DECIMO: Compromiso.

10.1. Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LAS EMPRESAS. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LAS EMPRESAS.



IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT

10.2. Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no se vulneran las normas laborales legales y convencionales vigentes.

10.3. Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

10.4. La entidad sindical SUTPA, por sí misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

DECIMO PRIMERO: Procedimiento de Autocomposición.

11.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

11.2. LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

11.3. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

11.4. Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

11.5. LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

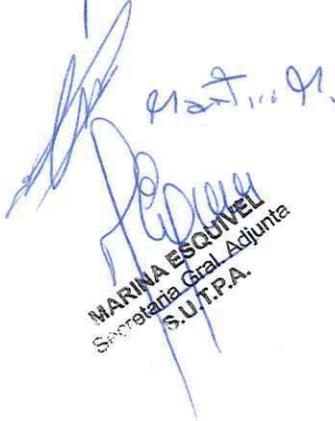
DECIMO SEGUNDO: Homologación.

Las Partes del presente acuerdo se comprometen a solicitar la homologación del mismo ante la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo de la Nación (Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo) asimismo se comprometen a prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

En prueba de aceptación y conformidad se suscriban cinco ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 2018.

Parte SINDICAL


KARINA CENTURION
Sec. de Actas
S.U.T.P.A.


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


MARIANA ROSA VARCASIO
ABOGADA
Tº70 Fº95 C.P.A.C.A.
TºXLIX Fº81 C.A.S.I.

Parte EMPRESARIA


Romero.C

IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA- PEAJISTAS

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	25.976,9	28.574,6	29.873,4	32.601,0
Presentismo	1.818,4	2.000,2	2.091,1	2.282,1
Adicional Funcional	613,51	674,86	705,54	769,96
Asistencia Perfecta	1.374,2	1.511,6	1.580,3	1.724,6
1) Total bruto Mensual	29782,99	32761,29	34250,44	37377,66

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL (OSVN)

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	29.365,72	32.302,3	33.770,6	36.854,0
Presentismo	2.055,60	2.261,2	2.363,9	2.579,8
Adicional Funcional	664,42	730,87	764,09	541,69
Asistencia Perfecta	1.551,98	1.707,2	1.784,8	2.239,9
1) Total bruto Mensual	33.637,73	37.001,50	38.683,39	42.215,35

CATEGORÍA- BALANCERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	25.976,89	28.574,6	29.873,4	32.601,0
Presentismo	1.818,38	2.000,2	2.091,1	2.282,1
Adicional Funcional	1.414,50	1.555,95	1.626,68	1.775,20
Asistencia Perfecta	1.415,65	1.557,2	1.628,0	1.776,6
1) Total bruto Mensual	30.625,4	33.687,97	35.219,24	38.434,91

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	26.831,15	29.514,3	30.855,8	33.673,1
Presentismo	1.878,18	2.066,0	2.159,9	2.357,1
Adicional Funcional	3.983,00	4.381,30	4.580,45	4.998,67
Asistencia Perfecta	1.592,69	1.752,0	1.831,6	1.998,8
1) Total bruto Mensual	34.285,0	37.713,53	39.427,78	43.027,71

MARIA ROSA VARCASIA
ABOGADA
T070 F095 C.P.A.C.F.
T0XLIX F081 C.A.S.I.

IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT

IF-2018-47187416-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA- MAESTRANZA

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	21.841,41	24.025,6	25.117,6	27.411,0
Presentismo	1.528,90	1.681,8	1.758,2	1.918,8
Adicional Funcional	494,17	543,59	568,30	620,19
Asistencia Perfecta	1.154,32	1.269,8	1.327,5	1.448,7
1) Total bruto Mensual	25.018,8	27.520,69	28.771,63	31.398,60

CATEGORÍA- BANDERILLERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	24.317,29	26.749,0	27.964,9	30.518,2
Presentismo	1.702,21	1.872,4	1.957,5	2.136,3
Adicional Funcional	1.244,55	1.369,00	1.431,23	1.561,91
Asistencia Perfecta	1.321,09	1.453,2	1.519,3	1.658,0
1) Total bruto Mensual	28.585,1	31.443,66	32.872,92	35.874,36

CATEGORÍA- VALIDADOR

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	29.813,31	32.794,6	34.285,3	37.415,7
Presentismo	2.086,93	2.295,6	2.400,0	2.619,1
Adicional Funcional	802,80	883,08	923,22	1.007,51
Asistencia Perfecta	1.582,27	1.740,5	1.819,6	1.985,7
1) Total bruto Mensual	34.285,3	37.713,84	39.428,11	43.028,06

CATEGORÍA- PCL

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	29.165,20	32.081,7	33.540,0	36.602,3
Presentismo	2.041,56	2.245,7	2.347,8	2.562,2
Adicional Funcional	5.718,35	6.290,18	6.576,10	7.176,53
Asistencia Perfecta	1.803,10	1.983,4	2.073,6	2.262,9
1) Total bruto Mensual	38.728,21	42.601,03	44.537,44	48.603,90

ANEXO "B"

CATEGORÍA- SUPERVISOR/SUP BALANZAS

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	32.405,77	35.646,4	37.266,6	40.669,2
Presentismo	2.268,40	2.495,2	2.608,7	2.846,8
Adicional Funcional	1.499,33	1.649,26	1.724,23	1.881,66
Asistencia Perfecta	1.752,28	1.927,5	2.015,1	2.199,1
1) Total bruto Mensual	37.925,8	41.718,37	43.614,66	47.596,87

MARIA ROSA YARCASIA
ABOGADA
T070 F095 C.P.A.C.F.
F0XLIX F081 C.A.S.I.

CATEGORÍA- LIDER/TESORERO/AUX SUPERVISOR

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	28.245,29	31.069,8	31.069,8	31.069,8
Presentismo	1.977,17	2.174,9	2.174,9	2.174,9
Adicional Funcional	2.500,82	2.750,91	4.466,52	8.069,32
Asistencia Perfecta	1.589,09	1.748,0	1.748,0	1.748,0
1) Total bruto Mensual	34.312,4	37.743,61	39.459,23	43.062,03

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

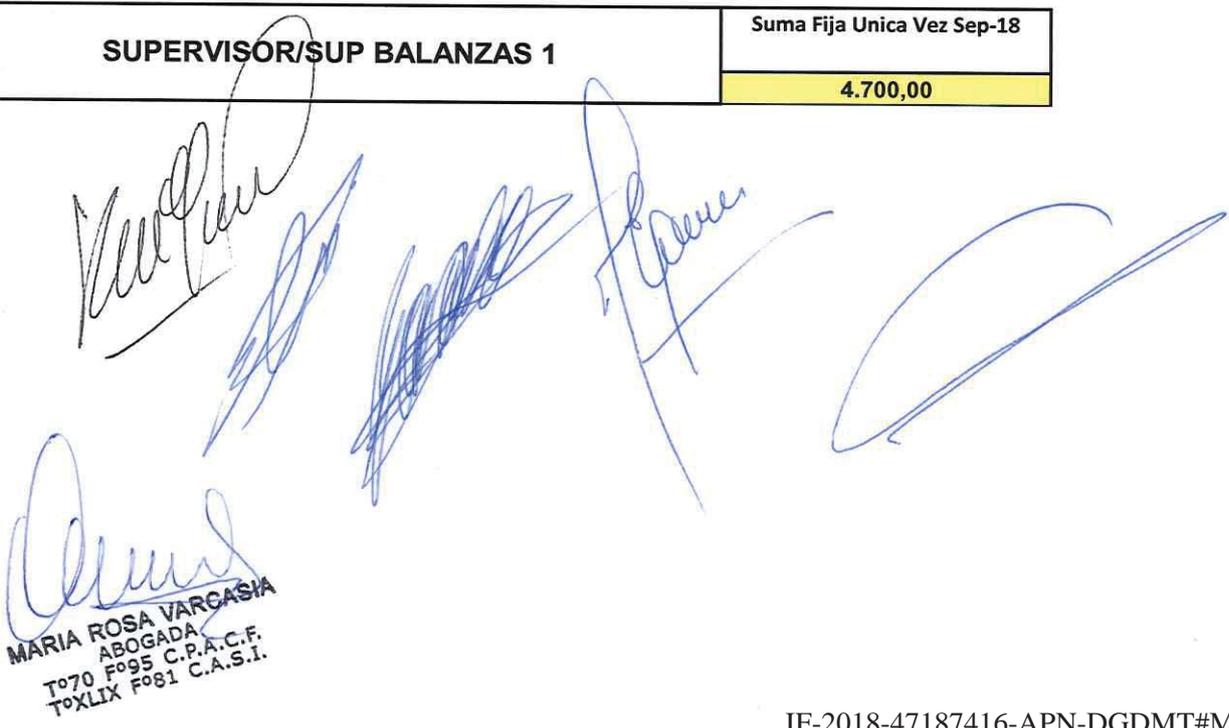
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MARIA ROSA VARCASIA
 ABOGADA
 Tº70 Fº95 C.P.A.C.F.
 TºXLIX Fº81 C.A.S.I.

ANEXO "C"

CAJERO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.800,00
SEGURIDAD VIAL	Suma Fija Unica Vez Sep-18 4.200,00
BALANCERO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.437,00
ADMINISTRATIVO/PCL	Suma Fija Unica Vez Sep-18 4.350,00
ASIS. ADMINISTRATIVO/AUX. ADMINISTRATIVO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.850,00
MANTENIMIENTO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.900,00
MAESTRANZA	Suma Fija Unica Vez Sep-18 2.812,00
BANDERILLERO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.212,00
SUPERVISOR/SUP BALANZAS 1	Suma Fija Unica Vez Sep-18 4.700,00



MARIA ROSA VARGASIA
ABOGADA
T070 F095 C.P.A.C.F.
T0XLIX F081 C.A.S.I.



Ministerio de Producción y Trabajo

EXPEDIENTE 2018-47005314- -APN-DGDMT#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2018, siendo las 15:30 hs., comparecen al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante mi Lic. Tomás LARRAZA, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA)**, Marina ESQUIVEL – Secretaria Adjunta (DNI 28.307.362), por una parte; y por la otra, en representación de **PANAMERICANO 1 S.A.**, Carlos Enrique ROMERO – Apoderado que en este mismo acto se designa a sí mismo como miembro paritario (DNI 33.571.308).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a las partes, conjuntamente manifiestan:

Que han cometido un error involuntario al momento de confeccionar la escala salarial de la categoría LIDER/TESORERO/AUX SUPERVISOR, originalmente adjunta junto al acuerdo de autos. Por eso, en este acto acompañan la susodicha escala salarial pero corregida, a fines de que sea agregada en reemplazo de aquella confeccionada erróneamente.-----

Seguido, en este acto ratifican ante esta Autoridad administrativa laboral el acuerdo de marras, alcanzado en forma privada el 20 de septiembre del 2018.-----

Asimismo, solicitan la pronta homologación del mismo.-----

En este estado, el Funcionario Actuante les hace saber que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad a los fines del control de oportunidad y de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí, para constancia.-----

SUTPA

PANAMERICANO 1

Lic. TOMÁS LARRAZA
Secretario de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

IF-2019-47426237-APN-DNRYRT#MPYT

MANIFIESTA – SOLICITA DESGLOSE – ACOMPAÑA NUEVA ESCALA – SOLICITA HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2018.-

Ref. Nº de expediente: 2018- 47005314- APN-DGD#MT

**A la Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.
Dra. Mercedes Gadea.
Alem 650, CABA
S ____ / ____ D**

De mi mayor consideración:

MARINA ESQUIVEL, DNI 28.307.362, en mi carácter de Secretaria Adjunta del “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES” (SUTPA), P.G Nº 1768, con domicilio en la calle Castro Barros 1085, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Sr. Carlos Enrique Romero, DNI 33.571.308, en mi carácter de Apoderado de la empresa PANAMERICANO I, con domicilio en Corrientes 832 piso 1, de la Ciudad de Rosario, es que nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- Que en el marco del expediente de referencia, hemos acompañado ante vuestra autoridad de aplicación el “Acuerdo Paritario” aplicable al período Agosto 2018- Abril 2019 en el marco de la representación que ostentamos, el cual fuere firmado en forma privada en fecha 20 de Septiembre de 2018. ✓

Que producto de un error involuntario se ha adjuntado como parte integrante de estos obrados, una escala salarial equivoca en la categoría LIDER/TESORERO/AUX. DE SUPERVISOR, y que por ende no refleja las pautas fijadas de común acuerdo.

En virtud de lo expuesto, es que venimos por medio de la presente a solicitar se deje sin efecto el instrumento referido y se disponga su correspondiente deglose.

IF-2019-47426237-APN-DNRYRT#MPYT

CATEGORÍA- LIDER/TESORERO/AUX SUPERVISOR

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	28.245,29	31.069,8	32.482,1	35.447,8
Presentismo	1.977,17	2.174,9	2.273,7	2.481,3
Adicional Funcional	2.500,82	2.750,91	2.875,95	3.138,53
Asistencia Perfecta	1.589,09	1.748,0	1.827,5	1.994,3
1) Total bruto Mensual	34.312,4	37.743,61	39.459,23	43.062,03

The image contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are four distinct signatures: one on the left, one in the center, one to the right, and one at the bottom left. The signatures are stylized and difficult to read. There are also some scribbles and lines scattered around the signatures.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2019-47426237-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Mayo de 2019

Referencia: ACTA SUTPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.20 11:45:12 -03'00'

Gabriela MARCELLO
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.20 11:45:14 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1922 ACU 2427-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.